

Preguntas y respuestas sobre beneficiarios controladores

1. Soy una persona moral en cuyo capital participan exclusivamente dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o sus organismos descentralizados; los órganos constitucionales autónomos o los poderes legislativo o judicial, federal o local, ¿estoy obligada a proporcionar la información y documentación relacionada con beneficiarios controladores respecto de las personas de derecho público señaladas?

No, toda vez que para efectos del Código Fiscal de la Federación quienes tienen el carácter de beneficiario controlador son las personas físicas, el cual en el presente caso es el Estado Mexicano quien de manera exclusiva controla a la persona moral de que se trata.

Fundamento: Artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.21., 2.8.1.22., 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

2. Soy un fedatario público que da fe en el otorgamiento de un acto jurídico donde interviene una persona moral en cuyo capital participan exclusivamente dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o sus organismos descentralizados; los órganos constitucionales autónomos o los poderes legislativo o judicial, federal o local, ¿estoy obligado a obtener de la persona moral la información para identificar a sus beneficiarios controladores y adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad?

No, toda vez que para efectos del Código Fiscal de la Federación quienes tienen el carácter de beneficiario controlador son las personas físicas, siendo que en el presente caso es el Estado Mexicano quien de manera exclusiva controla a la persona moral de que se trata.

Fundamento: Artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.21., 2.8.1.22., 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

3. Soy una persona moral en cuyo capital participan sujetos de derecho privado y dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o sus organismos descentralizados; los órganos constitucionales autónomos o los poderes legislativo o judicial, federal o local, ¿estoy obligada a proporcionar la información y documentación relacionada con beneficiarios controladores?

No. Respecto de las personas de derecho público señaladas, toda vez que para efectos del Código Fiscal de la Federación quienes tienen el carácter de

beneficiario controlador son las personas físicas, siendo que en el presente caso parte de dicha participación corresponde al Estado Mexicano.

Respecto de los sujetos de derecho privado, sí tienes la obligación de proporcionar la información y documentación relacionada con beneficiarios controladores.

Fundamento: Artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.21., 2.8.1.22., 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

4. Soy un fedatario público que da fe en el otorgamiento de un acto jurídico donde interviene una persona moral en cuyo capital participan sujetos de derecho privado y dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o sus organismos descentralizados; los órganos constitucionales autónomos o los poderes legislativo o judicial, federal o local, ¿estoy obligado a obtener de la persona moral la información para identificar a sus beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad?

No. Respecto de las personas de derecho público señaladas, toda vez que para efectos del Código Fiscal de la Federación quienes tienen el carácter de beneficiario controlador son las personas físicas, siendo que en el presente caso parte de dicha participación corresponde al Estado Mexicano.

Respecto de los sujetos de derecho privado sí tienes la obligación de obtener de la persona moral la información para identificar a sus beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad.

Fundamento: Artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.21., 2.8.1.22., 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

5. El artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación establece que las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar como parte de su contabilidad y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, la información de sus beneficiarios controladores, ¿esta obligación es únicamente aplicable para las figuras jurídicas que estén obligadas a inscribirse en el RFC o aquellas regidas por las leyes mexicanas?

No, porque el artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación no limita su aplicación a figuras jurídicas que estén obligadas a inscribirse en el RFC o a

aquellas regidas por las leyes mexicanas, por lo que esta obligación también es aplicable tratándose de los *trusts*, *limited partnerships*, etc.

Fundamento: Artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación.

6. Soy una persona moral en cuyo capital participan personas morales, fideicomisos u otras figuras jurídicas domiciliadas en el extranjero y mis beneficiarios controladores (personas físicas) lo son indirectamente a través de ellos ¿estoy obligada a identificar, verificar y validar la información sobre mis beneficiarios controladores, incluyendo la de dichas personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas, siendo que estas se encuentran ubicadas en el extranjero?

Sí. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones en materia de beneficiario controlador, a través de la aplicación de las disposiciones en materia de debida diligencia a que se refieren los artículos 32-B Ter y 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, en relación con las reglas 2.8.1.20. y 2.8.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, deben desarrollar todas las acciones a su alcance para identificar a sus beneficiarios controladores.

Cuando habiendo aplicado las disposiciones sobre debida diligencia persista la imposibilidad para identificar a los beneficiarios controladores, los sujetos obligados deben integrar a su contabilidad la documentación soporte de las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a dichas disposiciones, así como de las que justifiquen la imposibilidad para identificar a los beneficiarios controladores de los sujetos obligados.

Con independencia de lo anterior, cuando resulte imposible identificar a sus beneficiarios finales, habiéndose agotado todos los procedimientos razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de dichos beneficiarios controladores, los sujetos obligados podrán considerar como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único del sujeto obligado. En caso de que la persona moral o equivalente cuente con un consejo de administración u órgano similar, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador.

Fundamento: Artículos 32-B Ter, 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

7. Soy una persona moral en cuyo capital participan otras personas morales que cotizan en un mercado de valores nacional o extranjero ¿estoy obligada a obtener, mantener, conservar y, en su caso, proporcionar información para identificar a mis beneficiarios controladores?

Sí. En caso de que la persona moral o figura jurídica domiciliada en el extranjero cotice sus acciones en un mercado de valores, ya sea nacional o extranjero, la persona moral obligada debe incorporar a su contabilidad documentación soporte con la que identifique el mercado en que cotizan dichas personas morales o figuras jurídicas, país o jurisdicción en el que opera, fecha de ingreso al mercado, así como cualesquiera otros datos identificativos de los valores efectivamente colocados. Asimismo, deberá mantener y conservar documentación oficial emitida por la autoridad reguladora competente, debidamente apostillada o legalizada, según sea el caso, con la que demuestre que la persona moral o figura jurídica domiciliada en el extranjero cotiza en un mercado de valores organizado.

Fundamento: Artículos 32-B Ter, 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

8. Soy una persona moral cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista en un mercado de valores nacional ¿estoy obligada a identificar, verificar y validar la información sobre mis beneficiarios controladores?

Sí, sin embargo, dichas personas morales podrán integrar como parte de su contabilidad el informe referido en el artículo 49 Bis 2 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, y sus modificaciones, teniendo en cuenta que si de dicho informe se aprecia la participación de personas morales, fideicomisos u otras figuras jurídicas, con respecto de éstos deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para identificar a sus beneficiarios controladores, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal.

Fundamento: Artículos 32-B Ter, 32-B Quater, 32-B Quinques del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, artículo 49 Bis 2 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

9. Soy una entidad financiera y/o integrante del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, ¿cuáles disposiciones en materia de debida diligencia resultan aplicables para cumplir con la obligación de obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores?

Las contenidas en los Anexos 25 y 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Fundamento: Artículo 32-B Ter, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, regla 2.8.1.22., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

10. Si soy residente para efectos fiscales en México y ejerzo las funciones de fiduciaria o equivalente de un fideicomiso o cualquier figura jurídica constituidos en el extranjero que pueda asimilarse a éste ¿estoy obligado a cumplir las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación en materia de beneficiario controlador con respecto de dicho fideicomiso o cualquier figura jurídica constituidos en el extranjero?

Sí, ya que al ser residente en México para efectos fiscales tienes un nexo suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones que el Código Fiscal de la Federación impone en materia de beneficiarios controladores.

Fundamento: Artículos 9, 32-B Ter, 32-B Quater, 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

11. Soy una persona moral o tengo el carácter de fiduciaria, fideicomitente, fideicomisario de un fideicomiso, o soy parte contratante o integrante de cualquier otra figura jurídica ¿cuáles son las disposiciones que me resultan aplicables para cumplir mis obligaciones fiscales en materia de beneficiarios controladores?

Las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal relativas a la obtención y conservación de información fidedigna, completa y actualizada en materia de beneficiarios controladores.

Fundamento: Artículos 32-B Ter, 32-B Quater, 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

12. Soy notario, corredor o cualquier otra persona que interviene en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica ¿cuáles son las disposiciones que me resultan aplicables para cumplir mis obligaciones fiscales en materia de beneficiarios controladores?

Las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal relativas a la obtención y conservación de información fidedigna, completa y actualizada en materia de beneficiarios controladores.

Fundamento: Artículos 32-B Ter, 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.21., 2.8.1.22., 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

13. ¿Cuáles son las disposiciones que el Servicio de Administración Tributaria considerará como aplicables cuando me requieran información en materia de beneficiarios controladores para suministrarla a las autoridades fiscales del extranjero, previa solicitud y de conformidad con un tratado internacional vigente firmado por México en materia de intercambio recíproco de información?

Las disposiciones que aplicará el Servicio de Administración Tributaria son las establecidas en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal, no siendo aplicables para estos efectos las contenidas en otras disposiciones de índole federal o local.

Fundamento: Artículos 32-B Ter, 32-B Quater, 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. y 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.